



Resolución Directoral N° 06 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 15 ENE. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 135-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 013-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 16-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, la Entidad) y el CONSORCIO GRUPO VALTHI (en adelante, el Contratista), conformado por las empresas 2F Ingeniería y Construcción E.I.R.L., Marquiga Ingenieros S.A.C., Instalaciones Electromecánicas y Civiles Intelsa E.I.R.L. y la Empresa Contratistas y Servicios Generales Cereno E.I.R.L. y Kronos S.A.C. Contratistas y Ejecutores, con fecha 23 de abril de 2018, suscribieron el Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku – Chuymay - Quiñasi - distrito de Totos, provincia de Cangallo-Ayacucho", por el monto de S/ 8'521,850.97 (Ocho Millones Quinientos Veintiún Mil Ochocientos Cincuenta con 97/100 Soles) y el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Carta N° 039-2018/CONS/CONS/VALTHI, recibida por el Consorcio J&C (en adelante, el "Supervisor de Obra") con fecha 22 de diciembre de 2018, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su Informe Técnico, ampliación de plazo parcial N° 03, por doce (12) días calendario, indicando lo siguiente:

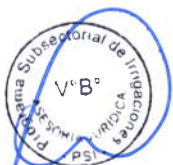
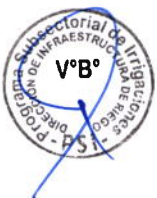
"(...)

- Con Asiento N°293 del supervisor de obra con fecha 17.10.2018, comunica a la residencia, que con Carta N° 281-2018-RL/CONSORCIO J&C se presentó a la entidad el expediente técnico (adicional y deductivo vinculante N° 01) para su revisión y aprobación de conformidad al Artículo 175 del RLCE, por parte de la Entidad.

"(...)

-Con Asiento N° 336 del Residente con fecha 12.11.2018, indica que con respecto a los plazos se solicitará la ampliación de plazo por lo causales según el reglamento, ya que hasta la fecha no hay respuesta por la entidad con respecto a la notificación de la Resolución de aprobación del expediente técnico del Adicional 01 con deductivo vinculante 01.

- Mediante Asiento N° 337 del supervisor de obra con fecha 12.11.2018, comunica a la residencia que recibe de la Entidad la Carta N° 1506-2018-MINAGRI-PSI-DIR respecto a la revisión y opinión técnica del expediente Adicional y deductivo vinculante 01, donde la Entidad observa el expediente técnico del Adicional 01 con deductivo vinculante 01 por parte de la Entidad.



De los antecedentes se puede apreciar que el expediente técnico del adicional 01 con deductivo vinculante ha sido ingresado por parte de la Supervisión a la entidad desde el 17.10.2018, siendo respondido por la entidad con fecha 12.11.2018 a la Supervisión con observaciones, siendo respondido después de 16 días hábiles de presentado la comunicación por parte de la supervisión.

Sin embargo, de acuerdo al numeral 175.6 del Artículo 175 del Reglamento de la LCE, indica que recibida la comunicación del supervisor la Entidad cuenta con 12 días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

4.4 De los numerales precedente, debido a la modificación de la ruta crítica del programa acelerado de ejecución de obra y de los plazos de las partidas afectadas, se ha identificado que se requiere ampliación de plazo, por tanto, analizamos la cuantificación de ampliación de plazo, debido a la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución del adicional 01 con deductivo vinculante 01:

- Con Asiento N° 362 de Residente con fecha 26.11.2018, (...) indica que se comunica a la supervisión que se continúa con la demora por parte de la Entidad en notificar la resolución de aprobación del adicional 01 con deductivo vinculante y de acuerdo al numeral 175.6 del Art 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es causal de ampliación de plazo, por tanto, damos inicio a la causal por motivos que continúa llevándonos en atrasos no atribuibles al contratista.

- Con Asiento N° 384 del Residente con fecha 08.12.2018, (...) indica que hasta la fecha no hay notificación de la Entidad con respecto al Adicional 01 con deductivo vinculante N° 01, con deductivo vinculante que hasta la fecha continua llevándonos en atrasos no atribuibles al Contratista, donde se por finalizado la causal para la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 ante la Entidad conforme al Artículo 170 del RLCE.

(...)

Por tanto, las circunstancias han sido registradas en el cuaderno de obra, cuantificándose los plazos en los siguientes:

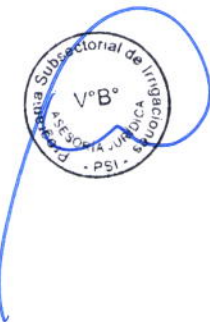
FECHA INICIO	FECHA FINAL	PLAZOS AFECTADOS (DIAS)
26.11.2018 (Asiento N° 362 del cuaderno de obra)	08.12.2018 (Asiento N° 384 del cuaderno de obra)	12 DIAS CALENDARIOS

Habiéndose cuantificado los plazos corresponde solicitar **ampliación de plazo por 12 días calendarios**; debido a los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, debido a que las circunstancias aun no se tiene fecha prevista de conclusión, debido que se desconoce exactamente la notificación de la resolución de aprobación del expediente adicional 01 con deductivo vinculante 01 por parte de la entidad y de acuerdo al numeral 170.5 del Artículo 170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde solicitar de **Ampliación de Plazo Parcial**.

4.5 Con Carta N° 026-2018-RUY-RO de fecha 13.11.2018 en calidad de residente de obra se le remitió el trámite de solicitud de ampliación de plazo N° 01, siendo improcedente.

4.6 Con Carta N° 038-2018-VALTHI-GCV de fecha 11.12.2018, se inició el trámite de solicitud de ampliación de plazo N° 02, por el plazo de 12 días, el mismo que comprende desde el 27 de noviembre 2018 al 08 de diciembre 2018; el cual hasta la fecha se encuentra en trámite.





Resolución Directoral N° 06 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

4.7 Por tanto, corresponde la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 03 por el plazo de 12 días, que correspondería para el periodo desde el 09 de diciembre 2018 al 20 de diciembre de 2018.

(...)

- Corresponde solicitar **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03**, debido que la circunstancia analizada no tiene fecha prevista de conclusión, dejándose constancia que hasta el 08.12.2018, aun no se cuenta con la notificación de la resolución del Adicional 01 con deductivo vinculante 01.

(...)

- Se recomienda al Consorcio Grupo Valthi que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, debe ser tramitado a la Entidad mediante la supervisión de obra; en el plazo máximo de 15 días calendarios de finalizado la casual (08.12.2018). (...)” (Sic.);

Que, mediante Carta N° 361-2018-RL/CONSORCIO J&C que adjunta el Informe N° 038-2018-JS-RCHH/CONSORCIO J&C, recibida por la Entidad con fecha 31 de diciembre de 2018, el supervisor opina se otorgue la ampliación de plazo parcial N° 03 por un plazo de 12 días calendarios, concluyendo lo siguiente:

“(...)

El contratista sustenta mediante asientos del cuaderno de obra para la cuantificación del plazo donde:

- Con Asiento N° 362 del Residente con fecha 26.11.2018, (...) indica que se comunica a la supervisión que se continua con la demora por parte de la Entidad en notificar la resolución de aprobación del adicional 01 con deductivo vinculante y de acuerdo al numeral 175.6 del Art 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es causal de ampliación de plazo, por tanto, damos inicio a la causal por motivos que continúa llevándonos en atrasos no atribuibles al contratista.
- Con Asiento N° 384 del Residente con fecha 08.12.2018, (...) indica que hasta la fecha no hay notificación de la Entidad con respecto al Adicional 01 con deductivo vinculante N° 01 hoy finaliza los 12 días de ampliación de plazo parcial N° 02 solicitado a la Entidad que hasta la fecha continúa llevándonos en atrasos no atribuibles al Contratista, donde se da por finalizado la causal para la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 (...)

Por tanto, el contratista ha cumplido en registrar las circunstancias de inicio y final en el cuaderno de obra por intermedio del residente; en donde sustenta que la Entidad no ha comunicado la resolución de aprobación del Adicional 01 con deductivo vinculante 01; donde los ha llevado en atrasos no atribuibles al contratista

Verificado en la cuantificación de los plazos afectados, se contabiliza de acuerdo al siguiente cuadro:



FECHA INICIO	FECHA FINAL	PLAZOS AFECTADOS (DIAS)
26.11.2018 (Asiento N° 362 del cuaderno de obra)	08.12.2018 (Asiento N° 384 del cuaderno de obra)	12 DIAS CALENDARIOS

Se ha revisado la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 presentada por CONSORCIO GRUPO VALTHI, quien ejecuta el saldo de obra del asunto; la misma que sustenta su petición bajo la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, precisando que la Entidad continua en la demora en emitir y notificar la resolución del Adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante 01; donde la supervisión recomienda se otorgue lo solicitado por el contratista, correspondiendo a la Entidad decidir la procedencia de la **Ampliación de Plazo Parcial N° 03**, la misma que sería por un **plazo de 12 días calendarios**, que correspondería desde el 09 al 20 de diciembre 2018 (...);

Que, mediante Informes Nos. 132-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 055-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP de fecha 11 de enero de 2018 e Informe N° 004-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS-DGCH de fecha 10 de enero de 2019, la Oficina de Supervisión recomienda declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

I) ANÁLISIS

(...)

b) Mediante Carta N° 039-2018/CONS/CONS/VALTHI, recibida por el Supervisor de Obra, el Contratista solicita ampliación de plazo parcial N° 03, por doce (12) días calendario, por la demora en la aprobación del adicional N° 01, en virtud al sustento efectuado en su Informe Técnico en los que se puede advertir entre otros lo siguiente:

- En su solicitud de la ampliación de plazo N° 03 el Contratista afirma que ha cumplido con anotar el inicio y final en el cuaderno de obra, indicando que el inicio del hecho de lo marca el asiento N° 362 del 26 de noviembre de 2018 y el final el asiento N° 384 del 08 de diciembre de 2018 y de ahí cuantifica los 12 días calendario que solicita. Sin embargo, también señala que en la ampliación de plazo N° 02 se solicitó por el periodo del 26 de noviembre al 08 de diciembre de 2018.
- En el asiento N° 384 del 08 de diciembre de 2018, se puede observar que el Residente señala que con esa fecha culmina la causal de la ampliación de plazo N° 02 y luego indica que en esa misma fecha culmina la causal de la ampliación de plazo N° 03 y seguidamente indica que con ello inicia la causal de la ampliación de plazo N° 03 (Confundiendo el hecho o circunstancia por la que pide la ampliación de plazo, con periodos de tiempo que pretende se le reconozcan).
- Finalmente indica que la ampliación de plazo N° 03 lo solicita por el periodo del 09 de diciembre al 20 de diciembre de 2018.

c) De lo señalado anteriormente, se puede advertir que la solicitud del contratista ha sido presentada con deficiencias y contradicciones, suficientes para declararse improcedente, al no encontrarse "debidamente sustentado" tal como lo indica el artículo 170 del Reglamento, que señala que el contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación", siendo que en este caso, la incongruencia en el contenido de su solicitud no permite analizar si el contratista ha cumplido con las formalidades correspondientes a las anotaciones del cuaderno de obra, o si el periodo solicitado se traslapa con otras solicitudes de ampliación de plazo efectuadas o por efectuarse.

(...);



Resolución Directoral N° 6 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, mediante Memorando N° 135-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, al haber evaluado las opiniones técnicas emitidas por la Oficina de Supervisión, considera procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, solicitando la emisión del informe legal y proyecto de Resolución Directoral;

Que, con el Informe Legal N° 013-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 15 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 135-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia parcial de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 029-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

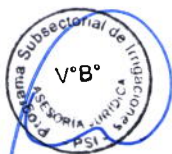
Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, al respecto, el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, hace referencia a la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento;

Que, no obstante, de lo señalado del artículo 34 de la Ley y 169 del Reglamento se desprende que el contratista puede solicitar una ampliación de plazo, por hechos ajenos a su voluntad, es decir por hechos o circunstancias que no son de responsabilidad del contratista;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio



y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

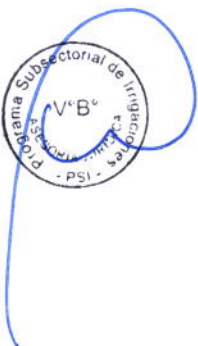
Que, de acuerdo a lo señalado por el Contratista se ha cumplido con anotar el inicio y final de la circunstancia que genera la ampliación de plazo en el cuaderno de obra, indicando que el inicio del hecho se anota en el asiento N° 362 del 26 de noviembre de 2018 y el final de la circunstancia se anota en el asiento N° 384 del 08 de diciembre de 2018 y a partir de dicha fecha cuantifica los 12 días calendario que solicita; sin embargo, también señala en el numeral 4.7 de su solicitud señala que la ampliación de plazo parcial N° 03 corresponde al periodo desde el 09 de diciembre al 20 diciembre de 2018;

Que, la incongruencia señalada también se advierte en el Asiento N° 384 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de diciembre de 2018, el mismo que literalmente señala lo siguiente:“(...) Hasta la fecha no hay notificación de la Entidad con respecto al Adicional 01 con deductivo vinculante 01, hoy finaliza los doce días de Ampliación de Plazo parcial N° 02, solicitado a la Entidad que hasta la fecha continua llevándonos en atrasos no atribuibles al contratista, donde se de por finalizado la causal para la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 03, ante la Entidad, conforme al artículo 170 de RLCE.

Así mismo, debido a que se continúa con la demora en Notificar la Resolución de Aprobación del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante, y de acuerdo al numeral 175.6 del Art. 175 del RLC. Es causal de Ampliación de plazo, por tanto damos inicio a la causal, por motivos que continua llevándonos en atrasos no atribuibles al contratista, para la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial (...) (Sic.). (El subrayado es nuestro);

Que, al respecto, el asiento N° 384 del 08 de diciembre de 2018, señala que con esa fecha culmina la causal de la ampliación de plazo N° 02 y luego indica que en esa misma fecha culmina la causal de la ampliación de plazo N° 03 y seguidamente indica que con ello inicia la causal de la ampliación de plazo N° 03 (Confundiendo el hecho o circunstancia por la que pide la ampliación de plazo, con periodos de tiempo que pretende se le reconozcan);

Que, acuerdo a los antecedentes y en los informes de la Dirección de Infraestructura de Riego, no se puede definir cuál es periodo respecto del cual el





Resolución Directoral N° 06 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

contratista está solicitando su ampliación de plazo, la cuantificación de la misma y el cumplimiento de la formalidad prevista en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento;

Que, de acuerdo a los fundamentos señalados, corresponde se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

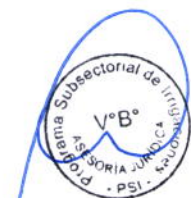
Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el Manual de Operaciones del PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, solicitada por el CONSORCIO GRUPO VALTHI, respecto del Contrato N° 29-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de obra: "Instalación del servicio de agua del Sistema de Riego de Qenhuapunku – Chuymay - Quiñasi - distrito de Totos, provincia de Cangallo-Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, así como notificar a la Supervisión de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO